

CAPÍTULO XI

**DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN DE
HORARIOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 32. Corresponderá al Director de Fiscalización, Inspección de Horarios y Comercio en Vía Pública, de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar a través de los inspectores-notificadores-ejecutores, el cumplimiento de las normas y procedimientos a que están sujetos los comercios tanto fijos, semifijos y ambulantes y demás establecimientos contenidos en la clasificación del Reglamento aplicable;
- II. Ordenar y realizar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia, verificación y fiscalización, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el ámbito de su competencia;
- III. La ejecución de verificación, fiscalización y clausura de establecimientos que violenten las disposiciones emanadas de la legislación fiscal Municipal, así como otros ordenamientos dictados por el Municipio, Estado y Federación, en estricto apego a sus facultades;
- IV. Realizar operativos de inspección en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- V. Vigilar que en la venta de bebidas alcohólicas se cumpla con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas vigentes;
- VI. Realizar en coordinación con la Dirección Jurídica Hacendaria, los Procedimientos Administrativos de Ejecución;
- VII. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores-notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección;
- VIII. Supervisar que el uso de la vía pública se dé en términos de lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de Othón P. Blanco, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Vigilar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuenten y exhiban la licencia de funcionamiento expedida para tal giro por la Tesorería Municipal;
- X. Verificar e inspeccionar que los establecimientos que ofrezcan espectáculos, cumplan con las normas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar e inspeccionar que los establecimientos cumplan con los horarios normales y extraordinarios de funcionamiento previstos en los reglamentos correspondientes, autorizados por la Tesorería Municipal;
- XII. Realizar clausuras provisionales así como clausuras definitivas en estricto apego a lo establecido en los reglamentos respectivos;
- XIII. Levantar la clausura retirando los sellos que para el efecto fueron colocados; siguiendo el procedimiento respectivo;
- XIV. Vigilar que los comercios fijos, semifijos y ambulantes respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulen su actividad;
- XV. Vigilar e inspeccionar que los comercios fijos, semifijos y ambulantes cumplan con los requisitos de giros y perímetros;
- XVI. Expedir y requerir a los comercios fijos, semifijos y ambulantes el permiso respectivo que los autorice para ejercer el comercio en la vía pública de manera apegada a los reglamentos aplicables;

XVII. Llevar el archivo y registro de forma individual de los permisos que expida a los comercios fijos, semifijos y ambulantes para el ejercicio del comercio en la vía pública;

XVIII. Retirar de manera inmediata los puestos instalados en la vía pública, sin el permiso correspondiente, con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario;

XIX. Ordenar la instalación, el alineamiento, reparación, modificación y retiro de los comercios semifijos y ambulantes instalados en la vía pública por razones de orden público y/o interés social, vialidad peatonal o vehicular, seguridad de las personas o imagen urbana;

XX. Ejecutar, con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, las órdenes de clausura o retiro de puestos fijos, semifijos o ambulantes instalados en la vía pública;

XXI. Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección Jurídica Hacendaria, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado, no diera cumplimiento a este o evadiera el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XXII. Aplicar los procedimientos y programas relacionados con los actos de inspección, verificación y fiscalización que se llevan a cabo conforme a las normas establecidas por la legislación fiscal aplicable;

XXIII. Llevar a cabo el procedimiento coactivo para el cobro de las multas impuestas por la autoridad competente;

XXIV. Coadyuvar con otras Direcciones municipales e instancias estatales y federales cuando así se lo soliciten, en asuntos relacionados a los de su competencia; y

XXV. Las demás que le señale el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.